



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-51/2018

**“SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION PARA PROFESIONALES INTERNACIONALES QUE IMPARTIRÁN LA MAESTRÍA EN GOBERNABILIDAD Y ALTA GERENCIA PÚBLICA, AÑO 2018”**

**NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, de \_\_\_\_\_ años

mi calidad de Sub Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR,**; y por otra parte, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de identidad Número \_\_\_\_\_ y número de Identificación Tributaria:

actuando en mi calidad de Apoderado General clase C de **HOTELES E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **HOTELES E INVERSIONES, S.A DE C.V.**, de nacionalidad \_\_\_\_\_, con Numero de Identificación Tributaria

- \_\_\_\_\_; y que en adelante me denomino **“ EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION PARA LOS PROFESIONALES INTERNACIONALES QUE IMPARTIRÁN LA MAESTRÍA EN GOBERNABILIDAD Y ALTA GERENCIA PÚBLICA, AÑO 2018”**, adjudicado por la Sub Dirección Ejecutiva del CNR, mediante cuadro comparativo de ofertas de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, según requerimiento **12460**, cuadro que entre otros elementos contiene el resultado de la Evaluación Técnica y el precio más bajo como aspecto de la selección. El cumplimiento del presente contrato se sujeta a las

obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la LACAP y su Reglamento, a la Constitución de la República, Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, Código de Comercio derecho Común y demás normativas vigentes aplicables. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es brindar alojamiento a los profesionales internacionales que impartirán la Maestría en Gobernabilidad y Alta Gerencia Pública, año 2018 y cuenten con limpieza, accesibilidad, tarifas accesibles, atención del personal, restaurante, seguridad, entre otros. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **SIETE MIL DIECISIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,017.60)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, detallados de la siguiente manera :

CONTRATO N° CNR-LG-51/2018 adjudicado a HOTELES E INVERSIONES, S.A. DE C.V.		
DESCRIPCIÓN	UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)
<p><b>SERVICIO DE ALOJAMIENTO</b></p> <p>(Para una persona en habitación sencilla, que incluya desayuno: 48 DÍAS)</p>	\$106.20	\$5,097.60
<p><b>SERVICIO DE ALIMENTACIÓN</b></p> <p>(Se considerará únicamente lo que consuma el huésped en concepto de almuerzo y cena, durante la estadía: 96 SERVICIOS)</p>	\$20.00	\$1,920.00
<b>TOTAL CON IVA E IMPUESTO DE TURISMO INCLUIDOS</b>		<b>\$7,017.60</b>

El CNR se compromete a cancelar únicamente la cantidad de servicio requerido durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. EL CNR efectuara el pago a través de la Unidad Financiera Institucional, con base al servicio entregado, y pagado en forma semanal, posterior a la presentación a la respectiva factura, y Acta de Servicio recibido a satisfacción firmada y sellada por el administrador de Contrato y el contratista. Del pago al contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago se podrá realizar bajo las dos modalidades contenidas en el numeral 23 y Anexo 2 de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA TERCERA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El financiamiento será con fondos del Centro Nacional de

Registros según Certificación de Asignación Presupuestaria de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, emitido por el Unidad Financiera Institucional. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de la entrega del servicio en concepto de alimentación y alojamiento en el hotel, será a partir del 01 de julio al 08 de diciembre del 2018 y el plazo General del Contrato será a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2018, según numeral 20 y 25 y Anexo 2 de los Términos de Referencia, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas durante el periodo del contrato, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, sobre lo cual se levantara acta de recepción debiendo ser prestado de acuerdo a descripción de la sección IV Adjudicación del Contrato numeral 25, dichas fechas están sujetas a cambios, previa notificación al proveedor; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar de la prestación del servicio será recibido en las instalaciones del contratista, ubicado en el área urbana de San Salvador, detallada en el cuadro de la Sección IV Adjudicación del Contrato, numeral veinticuatro de los Términos de Referencia, el presente servicio deberá cumplir con lo solicitado en el numeral 23 y anexo 2 de los Términos de Referencia. Evaluación Técnica por el Servicio de Alojamiento, para una persona en habitación sencilla, que incluya desayuno por cuarenta y ocho días y Servicio de Alimentación, el cual se considerara lo que consuma el huésped en concepto de almuerzo y cena, durante la estadía, de noventa y seis servicios. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** Brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN IV, de los Términos de Referencia, determinado en el numeral 24 y 25 cumplir con las demás obligaciones establecidas en las Bases de Licitación, Oferta Adjudicada, y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el propósito de que exista una coordinación adecuada en el servicio de Alojamiento y Alimentación para los Profesionales Internacionales que Impartirán la Maestría en Gobernabilidad y Alta Gerencia Pública, año dos mil dieciocho, el CNR ha nombrado como Administradora de contrato a la Técnico Administrativa de la ESFOR, Alma Lorena Córdova Flores, quien deberá coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; b) gestionar ante la UACI la prórroga del contrato antes del

vencimiento del plazo; conjuntamente c) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en la LACAP, el RELACAP y el presente contrato. El CNR informara oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asuman en el contrato, la cual deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo del dos mil diecinueve. Para los efectos señalados en el apartado anterior, el contratista deberá presentar garantía emitida por bancos, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por la cantidad de **SETECIENTOS UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$701.76)**. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía también se hará efectiva por incumplimiento en los aspectos técnicos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando el contratista incurriere en mora por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta RELACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, o bien canceladas directamente por el contratista; en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNCAC el incumplimiento, para los efectos pertinentes. El monto de las multas deberá ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. De comprobarse por el CNR defectos en el servicio, el

contratista dispondrá del plazo establecido en las especificaciones técnicas o en su defecto el determinado por el Administrador del Contrato para cumplir a satisfacción; de lo contrario se ejecutará la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas debiendo cumplirse lo establecido en el art. 83 de la LACAP. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en éste contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) La oferta del contratista y sus anexos; b) Los Términos de Referencia c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) cuadro comparativo de ofertas de fecha 15 de junio de dos mil dieciocho, según requerimiento 12460; por el cual se adjudicó el servicio objeto del presente contrato; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantías; i) Resoluciones Modificativas. Lo exigido en los términos de referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, y en general por las razones regladas en el ordenamiento jurídico. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si

procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al Art. 95 de la LACAP y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

**SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas que las partes contratantes señalen. Para la firma del presente contrato se ha exigido la presentación de la solvencia tributaria, en relación al resto, se aplicó lo regulado en el artículo 26 del Reglamento de la LACAP. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil dieciocho.

**NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**

**POR EL CONTRATANTE**

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del veintiocho de junio del dos mil dieciocho. Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA** Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, comparecen: por una parte la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en representación, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución



Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

domicilio, y que en adelante denominaré "LA CONTRATANTE" o "EL CNR";

, de años de edad, , del domicilio de  
, Departamento de a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: un  
; y número de Identificación Tributaria:

actuando en su calidad de Apoderado General clase C de **HOTELES E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **HOTELES E INVERSIONES, S.A DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, , con Número de Identificación Tributaria: -

; y que en adelante denominaré "EL CONTRATISTA" personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de su puño y letra. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG-CINCUENTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO**, formulado de veintitrés cláusulas, nominado "**SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION PARA LOS PROFESIONALES INTERNACIONALES QUE IMPARTIRAN LA MAESTRIA EN GOBERNABILIDAD Y ALTA GERENCIA PÚBLICA, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**", el que esencialmente contiene, entre otras cláusulas, las que a continuación se relacionan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es brindar alojamiento a los profesionales internacionales que impartirán la Maestría en Gobernabilidad y Alta Gerencia Pública, año dos mil dieciocho y cuenten con limpieza, accesibilidad, tarifas accesibles, atención del personal, restaurante, seguridad, entre otros. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **SIETE MIL DIECISIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El CNR se compromete a cancelar únicamente la cantidad de servicio requerido durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. EL CNR efectuara el pago a través de la Unidad Financiera Institucional, con base al servicio entregado, y pagado en forma semanal, posterior a la presentación a la respectiva factura, y Acta de Servicio recibido a satisfacción firmada y sellada por el administrador de Contrato y el contratista. Del pago al contratista se

efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país, El trámite de pago se podrá realizar bajo las dos modalidades contenidas en el numeral veintitrés y Anexo dos de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA TERCERA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El financiamiento será con fondos del Centro Nacional de Registros según Certificación de Asignación Presupuestaria, de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, emitido por el Unidad Financiera Institucional. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de la entrega del servicio en concepto de alimentación y alojamiento en el hotel, será a partir del uno de julio al ocho de diciembre del dos mil dieciocho y el plazo General del Contrato será a partir del uno de julio al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, según numeral veinte y veinticinco y Anexo dos de los Términos de Referencia, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas durante el periodo del contrato, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, sobre lo cual se levantara acta de recepción debiendo ser prestado de acuerdo a descripción de la sección quinta, numeral veinticinco, de los Términos de Referencia, dichas fechas están sujetas a cambios, previa notificación al proveedor; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El presente servicio deberá cumplir con lo solicitado en el numeral veintitrés anexo dos de los Términos de Referencia. Evaluación Técnica por el Servicio de Alojamiento, para una persona en habitación sencilla, que incluya desayuno por cuarenta y ocho días y Servicio de Alimentación, el cual se considerara lo que consuma el huésped en concepto de almuerzo y cena, durante la estadía, de noventa y seis servicios, el lugar de la prestación del servicio será recibido en las instalaciones del contratista, ubicado en el área urbana de San Salvador, detallada en el cuadro de la Sección cuarta Adjudicación del Contrato, numeral veinticuatro de los Términos de Referencia. Y yo la suscrita notario **DOY FE: : I)** Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ: a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y

financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; **f)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; **g)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **h)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la



Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; i) Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; j) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número **ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; k) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ**, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; l) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ochenta y dos/dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a partir del nueve de marzo de ese año, a la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ**, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el nueve de marzo del referido año II) Con relación al señor

: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del \_\_\_\_\_, quien dio fe de la existencia legal de la

referida sociedad y de la personería con que actuó su Representante Legal, el cual se encuentra inscrito en el registro de Comercio al número VEINTISIETE del libro MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO del registro de otros contratos Mercantiles del folio ciento noventa al folio doscientos siete desde el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis.; que dentro de sus fines se encuentra el de otorgar actos como el contenido en el presente instrumento; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien durará en sus funciones TRES años, período que se encuentra vigente y en la que consta que el señor |

fue nombrado como Apoderado General clase C, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento. III) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

